



*Poder Ejecutivo*  
*Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social*  
*Resolución S.G. N° \_\_\_\_\_*

**POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO TÉCNICO DE LA SAL YODADA Y NO YODADA; SE DISPONE REQUISITOS Y CONDICIONES PARA LA ELABORACIÓN, FRACCIONAMIENTO Y AUTORIZACIÓN DE IMPORTACIÓN DE ESTE PRODUCTO; SE ESTABLECEN DISPOSICIONES GENERALES PARA SU MONITOREO, CONTROL Y VIGILANCIA; SE ABROGA LA RESOLUCIÓN S.G. N° 599, DE FECHA 22 DE OCTUBRE DE 2014; Y, SE ABROGA LA RESOLUCIÓN S.G. N° 26, DE FECHA 05 DE FEBRERO DE 2015.**

Asunción, de de 2022

**VISTO:**

La nota N INAN N° /2022, de fecha de 2022, por la cual el Instituto Nacional de Alimentación y Nutrición – INAN solicita el reemplazo del Reglamento Técnico de la Sal Yodada y No Yodada, aprobado en su momento por la Resolución S.G. N° 599, de fecha 22 de octubre de 2014, por un instrumento técnico y legal renovado que se ajuste a las necesidades actuales, y;

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 68, de la Constitución Nacional de la República del Paraguay, «*Del Derecho a la Salud*», establece: «*El Estado protegerá y promoverá la salud como derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad. Nadie será privado de asistencia pública para prevenir o tratar enfermedades, pestes o plagas, y de socorro en los casos de catástrofes y de accidentes. Toda persona está obligada a someterse a las medidas sanitarias que establezca la ley, dentro del respeto a la dignidad humana*».

Que en el artículo 69, de la Constitución Nacional de la República del Paraguay, «*Del Sistema Nacional de Salud*», se establece: «*Se promoverá un sistema nacional de salud que ejecute acciones sanitarias integradas, con políticas que posibiliten la concertación, la coordinación y la complementación de programas y recursos del sector público y privado*».

Que el artículo 72 de la Constitución Nacional de la República del Paraguay, «*Del control de calidad*», establece: «*El Estado velará por el control de la calidad de los productos alimenticios, químicos, farmacéuticos y biológicos, en las etapas de producción, importación y comercialización. Así mismo, facilitará el acceso de sectores de escasos recursos a los medicamentos considerados esenciales*».

Que la Ley N° 836/1980 «*Código Sanitario*», en el artículo 3° establece: «*El Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, que en adelante se denominará el Ministerio, es la más alta dependencia del Estado competente en materia de salud y aspectos fundamentales del bienestar social*»; y, en el artículo 4° establece cuanto sigue: «*La Autoridad de Salud será ejercida por el Ministro de Salud Pública y Bienestar Social, con la responsabilidad y atribuciones de cumplir y hacer cumplir las disposiciones previstas en este Código y su reglamentación*».

Que la Ley N° 836/1980, «*Código Sanitario*», en el artículo 182 dice: «*La sal destinada al consumo humano, animal e industria alimenticia, se expendirá previamente yodada. El Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social podrá exonerar de este requisito cuando se lo destine a uso industrial*».



*Poder Ejecutivo*  
*Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social*  
*Resolución S.G. N° \_\_\_\_\_*

**POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO TÉCNICO DE LA SAL YODADA Y NO YODADA; SE DISPONE REQUISITOS Y CONDICIONES PARA LA ELABORACIÓN, FRACCIONAMIENTO Y AUTORIZACIÓN DE IMPORTACIÓN DE ESTE PRODUCTO; SE ESTABLECEN DISPOSICIONES GENERALES PARA SU MONITOREO, CONTROL Y VIGILANCIA; SE ABROGA LA RESOLUCIÓN S.G. N° 599, DE FECHA 22 DE OCTUBRE DE 2014; Y, SE ABROGA LA RESOLUCIÓN S.G. N° 26, DE FECHA 05 DE FEBRERO DE 2015.**

de \_\_\_\_\_ de 2022  
Página N° 2/27

Que el artículo 183 del mismo cuerpo legal dispone: *«No se utilizará en la alimentación humana sal procedente de procesos químicos, recuperación de salazones o de usos industriales»*; y, el artículo 326 dice: *«El Ministerio dictará las normas técnicas para el cumplimiento de cuanto establece este Código y sus reglamentos»*.

Que el Decreto N° 10.114 del 23 de noviembre de 2012, POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO N° 3597, DE FECHA 11 DE JUNIO DE 1999 «POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 182 DEL CODIGO SANITARIO Y SE DEROGA EL DECRETO N° 5401, DE FECHA 5 DE SETIEMBRE DE 1994», en su artículo 1° dispone: *«Establécese que sólo se permitirá el ingreso al país de sal lavada y centrifugada, como materia prima a ser destinada para consumo humano y animal, así como a la industria alimenticia e industria no alimenticia. Previo a su ingreso se debe constatar el cumplimiento de los requisitos fisicoquímicos establecidos por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social»*.

Que el mismo Decreto, en el artículo 2° dice: *«Establécese que toda sal destinada a consumo humano y animal, así como a la industria alimenticia, deberá estar necesariamente yodada y cumplir con los requisitos exigidos en las reglamentaciones emanadas del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social»*; en el artículo 3° establece: *«Declárase obligatorio el Registro de Establecimiento (R.E.) de todo establecimiento elaborador, fraccionador e importador de sal yodada para consumo humano e industrias alimenticias, ante el Instituto Nacional de Alimentación y Nutrición (INAN), dependiente del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social»*; en artículo 4°: *«Declárase obligatorio el Registro Sanitario de Producto Alimenticio (R.S.P.A.), de la sal yodada para consumo humano e industria alimenticia, conforme a los requisitos establecidos por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar social. Dicho registro se tramitará en el Instituto Nacional de Alimentación y Nutrición (INAN)»*; y, en el artículo 6° establece: *«Declárase obligatoria la inscripción de las empresas importadoras e industrias no alimenticias que utilizan sal lavada y centrifugada no yodada, ante el INAN»*.

Que la Resolución S.G. N° 026, de fecha 05 de febrero de 2015, en su artículo 1° dice: *«Facultar al Instituto Nacional de Alimentación y Nutrición (INAN) a determinar los casos en los que se podrá autorizar la inscripción y la importación de sal lavada y centrifugada, a ser utilizada en INDUSTRIA NO ALIMENTICIA, que por razones excepcionales debidamente justificadas no puedan adecuarse a los requisitos establecidos para el efecto en la Resolución S.G. N° 599, de fecha 22 de octubre de 2014»*.

Que la Resolución S.G. N° 252, de fecha 16 de mayo de 2018, dispone que el Instituto Nacional de Alimentación y Nutrición – INAN, se halla facultado a otorgar el Registro Sanitario de Producto Alimenticio, denominado con las siglas R.S.P.A.



*Poder Ejecutivo*  
*Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social*  
*Resolución S.G. N° \_\_\_\_\_*

**POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO TÉCNICO DE LA SAL YODADA Y NO YODADA; SE DISPONE REQUISITOS Y CONDICIONES PARA LA ELABORACIÓN, FRACCIONAMIENTO Y AUTORIZACIÓN DE IMPORTACIÓN DE ESTE PRODUCTO; SE ESTABLECEN DISPOSICIONES GENERALES PARA SU MONITOREO, CONTROL Y VIGILANCIA; SE ABROGA LA RESOLUCIÓN S.G. N° 599, DE FECHA 22 DE OCTUBRE DE 2014; Y, SE ABROGA LA RESOLUCIÓN S.G. N° 26, DE FECHA 05 DE FEBRERO DE 2015.**

de \_\_\_\_\_ de 2022  
Página N° 3/27

Que la Resolución S.G. N° 213, de fecha 17 de mayo de 2019, dispone que el Instituto Nacional de Alimentación y Nutrición – INAN, se halla facultado a otorgar el Registro de Establecimiento, denominado con las siglas R.E.

Que, fisiológicamente más del 90 % del yodo ingerido es excretado a través de la filtración renal, siendo la excreción urinaria del yodo un reflejo de la ingesta reciente, y constituye el mejor indicador poblacional para determinar el consumo del micronutriente, y además, es un examen específico, rápido, sensible, reproducible y seguro.

Que las concentraciones de la mediana de yoduria poblacional son consideradas como el método epidemiológico más recomendable para evaluar el grado de deficiencia de manera a orientar correcciones a nivel poblacional, ya que las concentraciones de yodo en muestras casuales de orina en niños o adultos proveen una valoración adecuada del estado nutricional de yodo en la población estudiada.

Que con el fin de garantizar un consenso nacional, el Comité Técnico de Normalización CTN14 - Aditivos Alimentarios, integrado por representantes de instituciones públicas, empresas privadas, asociaciones de consumidores y universidad ha elaborado y puesto en consulta pública la Norma Paraguaya NP 14 002 19, correspondiente a la *Sal enriquecida con yodo para consumo humano*, documento técnico de suma importancia que debe ser incorporado al ordenamiento jurídico nacional para adquirir fuerza obligatoria.

Que deviene entonces necesario reemplazar el Reglamento Técnico de la Sal Yodada y No Yodada, aprobado en su momento por la Resolución S.G. N° 599, de fecha 22 de octubre de 2014, por un reglamento renovado que se ajuste a las necesidades actuales.

Que el Decreto N° 21376 del 5 de junio de 1998, POR EL CUAL SE ESTABLECE LA NUEVA ORGANIZACIÓN FUNCIONAL DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL, en su artículo 19 establece: «*Compete al Ministro de Salud Pública y Bienestar Social, ejercer la administración de la institución a su cargo y asistir al Presidente de la República en todo lo concerniente a la salud humana y ambiental como del bienestar social. Para el efecto, debe cumplir las siguientes funciones según áreas de acción*»; y, en el artículo 20 establece: «*son funciones específicas del Ministro de Salud Pública y Bienestar Social: numeral 6. Ejercer la administración general de la Institución como Ordenador de Gastos y responsable de los recursos humanos, físicos y financieros*»; numeral 7. «*Dictar resoluciones que regulen la actividad de los diversos programas y servicios, reglamente su organización y determine sus funciones*».

Que la Dirección General de Asesoría Jurídica, a través del Dictamen A.J. N° \_\_\_\_\_, del \_\_\_\_\_ de 2022, ha emitido su parecer favorable a la firma de la presente Resolución.



*Poder Ejecutivo*  
*Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social*  
*Resolución S.G. N° \_\_\_\_\_*

**POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO TÉCNICO DE LA SAL YODADA Y NO YODADA; SE DISPONE REQUISITOS Y CONDICIONES PARA LA ELABORACIÓN, FRACCIONAMIENTO Y AUTORIZACIÓN DE IMPORTACIÓN DE ESTE PRODUCTO; SE ESTABLECEN DISPOSICIONES GENERALES PARA SU MONITOREO, CONTROL Y VIGILANCIA; SE ABROGA LA RESOLUCIÓN S.G. N° 599, DE FECHA 22 DE OCTUBRE DE 2014; Y, SE ABROGA LA RESOLUCIÓN S.G. N° 26, DE FECHA 05 DE FEBRERO DE 2015.**

de \_\_\_\_\_ de 2022  
Página N° 4/27

**POR TANTO**, en ejercicio de sus funciones legales;

**EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL  
RESUELVE :**

- Artículo 1°.** Aprobar el *Reglamento Técnico de la Sal Yodada y No Yodada* conforme al **Anexo I**, que forma parte íntegra de la presente Resolución.
- Artículo 2°.** Establecer requisitos y condiciones para la elaboración e importación de la sal yodada y no yodada, conforme al **Anexo II**, que forma parte íntegra de la presente Resolución.
- Artículo 3°.** Establecer disposiciones generales para el monitoreo, control y vigilancia de la sal yodada y no yodada, conforme al **Anexo III**, que forma parte íntegra de la presente Resolución.
- Artículo 4°.** Determinar que son objeto del presente reglamento la sal no yodada (como ingrediente o materia prima para la elaboración de sal yodada), la sal yodada para consumo humano, la sal yodada de consumo animal, la sal yodada de utilización en industria alimenticia, la sal no yodada para uso en industria no alimenticia y el yodato de potasio.
- Artículo 5°.** Disponer que se encuentra exceptuado de lo establecido en la presente Resolución el cloruro de sodio destinado al uso en la industria farmacéutica, sin perjuicio de los controles sanitarios correspondientes.
- Artículo 6°.** Declarar obligatoria:
- a.** La inscripción de empresas importadoras y elaboradoras de sal yodada para consumo animal y de sal no yodada como ingrediente o materia prima para la elaboración de sal yodada destinada para consumo animal.
  - b.** La inscripción de empresas importadoras de sal no yodada para uso en industrias no alimenticias.
  - c.** La inscripción de la sal no yodada como ingrediente o materia prima para elaborar sal yodada destinada al consumo humano e industria alimenticia.
  - d.** La inscripción de la sal no yodada como ingrediente o materia prima para elaborar sal yodada destinada al consumo animal.



*Poder Ejecutivo*  
*Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social*  
*Resolución S.G. N° \_\_\_\_\_*

**POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO TÉCNICO DE LA SAL YODADA Y NO YODADA; SE DISPONE REQUISITOS Y CONDICIONES PARA LA ELABORACIÓN, FRACCIONAMIENTO Y AUTORIZACIÓN DE IMPORTACIÓN DE ESTE PRODUCTO; SE ESTABLECEN DISPOSICIONES GENERALES PARA SU MONITOREO, CONTROL Y VIGILANCIA; SE ABROGA LA RESOLUCIÓN S.G. N° 599, DE FECHA 22 DE OCTUBRE DE 2014; Y, SE ABROGA LA RESOLUCIÓN S.G. N° 26, DE FECHA 05 DE FEBRERO DE 2015.**

de \_\_\_\_\_ de 2022  
Página N° 5/27

- e.** La inscripción de la sal yodada para consumo animal.
- f.** La inscripción de la sal no yodada para uso en la industria no alimenticia.
- g.** La inscripción del Yodato de Potasio, como ingrediente o materia prima para elaborar sal yodada destinada al consumo humano e industria alimenticia.
- h.** La comunicación al INAN, de cualquier modificación que afecte el funcionamiento del establecimiento o del producto amparado bajo la presente Resolución, como ser:
  - Cambio de Titular, Socio-Gerente, Presidente del Directorio, Representante Legal, o Apoderado.
  - Cambio de domicilio.
  - Cierre temporal o definitivo del establecimiento.
  - Introducción o modificación de leyendas o representaciones gráficas en el rotulado de los productos elaborados o importados por la empresa.
  - Cambio o inclusión de origen, de fabricante o de su razón social.
  - Cualquier otro cambio que afecte el normal funcionamiento del establecimiento de la sal, siendo esta descripción meramente enunciativa y no taxativa.

**Artículo 7°.** Disponer que las inscripciones enunciadas en el artículo 6° de la presente Resolución tendrán una vigencia de 5 años, y podrán ser canceladas a pedido del representante legal de la empresa titular. De ser el caso, el INAN deberá previamente verificar el efectivo cese de funcionamiento.

**Artículo 8°.** Designar al Instituto Nacional de Alimentación y Nutrición (INAN) como responsable del control del cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución.

**Artículo 9°.** Establecer las siguientes atribuciones del Instituto Nacional de Alimentación y Nutrición:



*Poder Ejecutivo*  
*Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social*  
*Resolución S.G. N° \_\_\_\_\_*

**POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO TÉCNICO DE LA SAL YODADA Y NO YODADA; SE DISPONE REQUISITOS Y CONDICIONES PARA LA ELABORACIÓN, FRACCIONAMIENTO Y AUTORIZACIÓN DE IMPORTACIÓN DE ESTE PRODUCTO; SE ESTABLECEN DISPOSICIONES GENERALES PARA SU MONITOREO, CONTROL Y VIGILANCIA; SE ABROGA LA RESOLUCIÓN S.G. N° 599, DE FECHA 22 DE OCTUBRE DE 2014; Y, SE ABROGA LA RESOLUCIÓN S.G. N° 26, DE FECHA 05 DE FEBRERO DE 2015.**

de \_\_\_\_\_  
de 2022  
Página N° 6/27

**a.** Realizar las inscripciones establecidas en el artículo 6° de la presente Resolución; y, establecer el procedimiento interno a ser aplicado para estas inscripciones, así como también los formularios a ser utilizados a tal efecto, los que deberán estar a disposición de los interesados en la página web de la Institución.

**b.** Establecer el procedimiento interno a ser aplicado para la autorización de importación de los productos amparados bajo la presente Resolución; así como también los formularios a ser utilizados a tal efecto, los que deberán estar a disposición de los interesados en la página web de la Institución.

**c.** Realizar el monitoreo, control y vigilancia de alimentos amparados bajo la presente Resolución, como así también a requerir análisis laboratoriales o documentos que avalen la conformidad u otros aspectos del producto.

**d.** Tomar muestras de los productos amparados bajo la presente Resolución, en cualquier etapa de producción, importación o comercialización, a los efectos de realizar la verificación del producto, de su etiquetado o de someterlos a análisis en un laboratorio oficial del país o acreditado, para controlar los niveles de metales pesados u otros parámetros físico-químicos.

Los costos que representen la realización de análisis correrán por cuenta de las empresas responsables del producto.

**e.** Requerir informes, planillas y documentos relativos a los productos amparados bajo la presente Resolución.

**f.** Proponer la modificación de los niveles de yodación de la sal, conforme a los resultados de los estudios de yoduria nacionales a ser realizados, preferentemente, cada cinco (5) años, o según las necesidades epidemiológicas.

**g.** En caso de constatar la comercialización irregular de los alimentos amparados bajo la presente Resolución o cualquier otro incumplimiento de orden sanitario, los productos serán pasibles de retención y puestos a disposición del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social para los efectos legales, pudiendo ordenarse su destrucción. Los productos retenidos no podrán ser trasladados, consumidos, fraccionados, comercializados ni ser sujeto de disposición alguna sin la debida autorización del INAN.



*Poder Ejecutivo*  
*Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social*  
*Resolución S.G. N° \_\_\_\_\_*

**POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO TÉCNICO DE LA SAL YODADA Y NO YODADA; SE DISPONE REQUISITOS Y CONDICIONES PARA LA ELABORACIÓN, FRACCIONAMIENTO Y AUTORIZACIÓN DE IMPORTACIÓN DE ESTE PRODUCTO; SE ESTABLECEN DISPOSICIONES GENERALES PARA SU MONITOREO, CONTROL Y VIGILANCIA; SE ABROGA LA RESOLUCIÓN S.G. N° 599, DE FECHA 22 DE OCTUBRE DE 2014; Y, SE ABROGA LA RESOLUCIÓN S.G. N° 26, DE FECHA 05 DE FEBRERO DE 2015.**

de \_\_\_\_\_ de 2022  
Página N° 7/27

**h.** Coordinar estrategias interinstitucionales e intersectoriales para la vigilancia, monitoreo y control en las etapas de importación, elaboración, fraccionamiento, envasado y comercialización de toda la sal yodada y no yodada que ingrese al territorio nacional.

**i.** Autorizar en carácter de excepción la importación y uso de sal no yodada, específicamente para la fabricación de algún producto alimenticio registrado ante el INAN, cuando pudiere ser demostrado por medios fehacientes que la presencia del yodato de potasio afecte la calidad, estabilidad o inocuidad del producto; y, sea utilizada única y exclusivamente para la fabricación de algún producto alimenticio con R.S.P.A. vigente.

Tanto la empresa importadora como el producto, enmarcados en la presente excepción, deberán estar debidamente inscriptos en los términos de esta Resolución y cumplir con los demás requisitos de importación.

**j.** Determinar los casos en los que se podrá autorizar la inscripción y la importación de sal no yodada, a ser utilizada en la INDUSTRIA NO ALIMENTICIA y que por razones excepcionales debidamente justificadas no puedan adecuarse a cabalidad a los requisitos establecidos para el efecto en la presente Resolución.

La empresa importadora favorecida con la excepción deberá avalar documentalmente el fin «no alimenticio» o las características del producto, y demostrar plenamente ante el INAN que el producto será destinado exclusivamente para uso industrial no alimenticio, debiendo la misma cumplir con los demás recaudos dispuestos en la presente Resolución.

**k.** Establecer el procedimiento interno a ser aplicado para las autorizaciones excepcionales indicadas en los literales que anteceden; así como también los formularios a ser utilizados a tal efecto, los que deberán estar a disposición de los interesados en la página Web de la institución.

**l.** Cancelar de oficio las inscripciones enunciadas en el artículo 6° de la presente Resolución cuando haya constatado el cese de funcionamiento de la empresa responsable.



*Poder Ejecutivo*  
*Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social*  
*Resolución S.G. N° \_\_\_\_\_*

**POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO TÉCNICO DE LA SAL YODADA Y NO YODADA; SE DISPONE REQUISITOS Y CONDICIONES PARA LA ELABORACIÓN, FRACCIONAMIENTO Y AUTORIZACIÓN DE IMPORTACIÓN DE ESTE PRODUCTO; SE ESTABLECEN DISPOSICIONES GENERALES PARA SU MONITOREO, CONTROL Y VIGILANCIA; SE ABROGA LA RESOLUCIÓN S.G. N° 599, DE FECHA 22 DE OCTUBRE DE 2014; Y, SE ABROGA LA RESOLUCIÓN S.G. N° 26, DE FECHA 05 DE FEBRERO DE 2015.**

de \_\_\_\_\_ de 2022  
Página N° 8/27

**Artículo 10.** Establecer las siguientes disposiciones generales:

**a.** El elaborador, importador, fraccionador o titular de registro que comercialice sal yodada en el territorio nacional tiene la responsabilidad de garantizar la calidad del producto conforme al presente reglamento. Así mismo es responsable de la integridad del contenido de los documentos presentados y de la veracidad de las declaraciones realizadas en el marco de los registros sanitarios o de las inscripciones que correspondieren.

**b.** Todo establecimiento elaborador de sal yodada deberá implementar y mantener procedimientos escritos de aseguramiento y control de calidad del proceso de yodización, y, cumplir con la guía para el aseguramiento y control de calidad del proceso de yodación de la sal vigente.

**c.** La sal modificada, baja en sodio, debe cumplir con los parámetros de yodo y de metales pesados establecidos en la **Tabla 1** de la presente Resolución.

**d.** La sal condimentada con hierbas o especias debe utilizar como ingrediente sal yodada de consumo humano. Este ingrediente debe ajustarse a los parámetros de yodo y de metales pesados establecidos en la **Tabla 1** de la presente Resolución.

**e.** La sal categorizada como «Delikatessen» debe ser registrada ante el INAN bajo la denominación: «Condimento a base de Cloruro de Sodio», sin perjuicio del cumplimiento de los parámetros de metales pesados establecidos en la **Tabla 1**.

Los productos que ya fueron registrados en esta categoría pero con otra denominación, deberán realizar los ajustes correspondientes al momento de la renovación del registro. El INAN deberá conceder un tiempo prudencial de adecuación de los etiquetados afectados.

**f.** Todas las sales, sin distinción, deberán cumplir con los parámetros de metales pesados establecidos en la presente Resolución.

**g.** De constatarse la comercialización de productos autorizados bajo alguna de las excepciones establecidas en la presente Resolución, lo propio será considerado falta administrativa grave y la empresa responsable será pasible de las sanciones correspondientes.





*Poder Ejecutivo*  
*Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social*  
*Resolución S.G. N° \_\_\_\_\_*

**POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO TÉCNICO DE LA SAL YODADA Y NO YODADA; SE DISPONE REQUISITOS Y CONDICIONES PARA LA ELABORACIÓN, FRACCIONAMIENTO Y AUTORIZACIÓN DE IMPORTACIÓN DE ESTE PRODUCTO; SE ESTABLECEN DISPOSICIONES GENERALES PARA SU MONITOREO, CONTROL Y VIGILANCIA; SE ABROGA LA RESOLUCIÓN S.G. N° 599, DE FECHA 22 DE OCTUBRE DE 2014; Y, SE ABROGA LA RESOLUCIÓN S.G. N° 26, DE FECHA 05 DE FEBRERO DE 2015.**

de \_\_\_\_\_ de 2022  
Página N° 9/27

- Artículo 11.** Determinar que el incumplimiento de lo establecido en la presente Resolución será considerada infracción de orden sanitaria y sancionada de acuerdo con la Ley N° 836/80, «Código Sanitario».
- Artículo 12.** Abrogar la Resolución S.G. N° 599, de fecha 22 de octubre de 2014, POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL DECRETO 10.114, DE FECHA 23 DE NOVIEMBRE DE 2012; SE APRUEBA EL REGLAMENTO TÉCNICO PARA SAL YODADA Y NO YODADA, LOS REQUISITOS Y LAS CONDICIONES PARA SU IMPORTACIÓN, ELABORACIÓN, FRACCIONAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN; SE ESTABLECEN DISPOSICIONES GENERALES PARA EL MONITOREO, CONTROL Y VIGILANCIA; Y SE APRUEBAN SUS ANEXOS.
- Artículo 13.** Abrogar la Resolución S.G. N° 026, de fecha 05 de febrero de 2015, POR LA CUAL SE FACULTA AL INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACIÓN Y NUTRICIÓN (INAN) A DETERMINAR LOS CASOS EN QUE SE PODRÁ AUTORIZAR LA INSCRIPCIÓN Y LA IMPORTACIÓN DE LA SAL LAVADA Y CENTRIFUGADA A SER UTILIZADA EN INDUSTRIA NO ALIMENTICIA, Y QUE POR RAZONES EXCEPCIONALES DEBIDAMENTE JUSTIFICADAS, NO PUEDA ADECUARSE A LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA EL EFECTO EN LA RESOLUCIÓN S.G. N° 599, DE FECHA 22 DE OCTUBRE DE 2014.
- Artículo 14.** Establecer que la presente Resolución entrará en vigencia a los sesenta (60) días de la fecha de su firma.
- Artículo 15.** Comunicar a quienes corresponda y cumplido archivar.

**DR. JULIO CÉSAR BORBA VARGAS**  
**MINISTRO**

/inan



*Poder Ejecutivo*  
*Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social*  
*Resolución S.G. N° \_\_\_\_\_*

de \_\_\_\_\_  
de 2022  
Página N° 10/27

## **ANEXO I**

### **REGLAMENTO TÉCNICO DE LA SAL YODADA Y NO YODADA**

#### **1. OBJETIVO GENERAL**

Garantizar la inocuidad y calidad de la sal yodada, no yodada y del yodato de potasio

#### **2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

- a) Establecer los parámetros de calidad.
- b) Establecer requisitos para la inocuidad.
- c) Establecer los procedimientos para el aseguramiento del proceso de yodación.
- d) Establecer los procedimientos para la vigilancia, monitoreo y el control del cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución.

#### **3. GLOSARIO DE TÉRMINOS**

A los efectos del presente reglamento se adoptan las siguientes definiciones:

- a) Sal:** producto natural constituido principalmente por Cloruro de sodio (NaCl) que se obtiene de fuentes naturales (sal gema, sal marina y salares).
- b) Yodo:** mineral que se encuentra en la naturaleza cuya ingesta diaria y en cantidad adecuada, asegura la producción de hormonas tiroideas.
- c) Yodato de Potasio (KIO<sub>3</sub>):** compuesto químico constituido por 59,5% de yodo, utilizado para la yodación de la sal lavada y centrifugada.
- d) Sal no yodada / sal lavada y centrifugada:** sal sometida a un proceso de lavado y centrifugado, que cumple con los requisitos físico-químicos establecidos en el presente reglamento, utilizada como materia prima o ingrediente en la elaboración de sal yodada como así también para ser utilizada en industria no alimenticia.
- e) Sal yodada:** sal enriquecida con yodo para consumo humano y/o animal, y de uso en industria alimenticia que cumpla con los requisitos del presente reglamento.
- f) Sal fina corrediza o sal de mesa:** sal yodada para consumo humano, obtenida por molienda o recristalización, cuya humedad no debe exceder el 0,5%.
- g) Producto Delikatessen o Gourmet:** son productos alimenticios que han sido elaborados poniendo énfasis y atención en las características del producto, desarrollando elementos diferenciadores, logrando así un producto de alta calidad organoléptica y de oferta limitada, que tiene una calidad superior a la preestablecida, con una presentación (envase) que transmite distinción y exclusividad, que lo hace especial ante los ojos del consumidor.



*Poder Ejecutivo*  
*Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social*  
*Resolución S.G. N° \_\_\_\_\_*

**h) Establecimiento elaborador de sal yodada:** ámbito que comprende el local y el área hasta el cerco perimetral que lo rodea, en el cual se realiza el proceso de yodación de la sal no yodada, y que cuenta con capacidad tecnológica para realizar todo el proceso bajo condiciones controladas.

**i) Establecimiento fraccionador de sal yodada:** ámbito que comprende el local y el área hasta el cerco perimetral que lo rodea, en el cual se realiza la operación de división y envasado de sal yodada elaborada en el país o importada, sin modificar su composición original.

**j) Establecimiento importador de sal:** establecimiento autorizado a importar sal yodada y no yodada, destinada al consumo humano y/o animal, industria alimenticia e industria no alimenticia, en el cual se acondicionan y almacenan dichos productos debiendo cumplir con los requisitos establecidos para la correcta conservación de los mismos.

**k) Establecimiento titular de registro:** establecimiento alimentario dedicado a la tercerización de la producción de un alimento industrializado en el país o en el extranjero, siendo solidariamente responsable de la inocuidad, almacenamiento y resguardo del mismo.

**h) Lote:** conjunto de artículos de un mismo tipo, procesados por un mismo elaborador o fraccionador, en un espacio de tiempo determinado bajo condiciones esencialmente iguales. El tamaño del lote no deberá exceder el volumen producido en un periodo de hasta 24 horas.

#### **4. ESPECIFICACIONES FÍSICOQUÍMICAS PARA LA SAL YODADA (CONSUMO ANIMAL, CONSUMO HUMANO E INDUSTRIAS ALIMENTICIAS)**

Toda sal enriquecida con yodo (consumo animal, consumo humano o industrias alimenticias), debe ajustarse a las especificaciones físicoquímicas establecidas en la **Tabla 1.**

**Tabla 1. Especificaciones físicoquímicas**

<b>Requisitos</b>	<b>SAL YODADA (CONSUMO ANIMAL, CONSUMO HUMANO E INDUSTRIAS ALIMENTICIAS)</b>	
Humedad g/100 g (100 °C a 105 °C)	Hasta un máximo de 2 (sal gruesa, entrefina y fina)	Hasta un máximo de 0,50 (sal fina corrediza)
Concentración de yodo (mg/kg)	<b>Mínimo 20 – Máximo 40</b>	
Características sensoriales	Cristales blancos, incoloros, inodoros, solubles en agua y de sabor salino franco, granuloso, uniforme y libre de sustancias extrañas visibles	
Concentración de cloruro de sodio sobre base seca (g/100g)	Mínimo 97	
Residuos insolubles en agua (g/100g)	Máximo 0,3	
Sulfatos totales (g/100g)	Máximo 0,7	
Nitritos (mg/kg)	Máximo 0,05	
Cloruros (expresado como la	Máximo 0,5	



*Poder Ejecutivo*  
*Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social*  
*Resolución S.G. N° \_\_\_\_\_*

sumatoria de cloruro de Ca y Mg sobre base seca) (g/100g)	
<b>Límites máximos de contaminantes inorgánicos</b>	
Arsénico ppm	Máximo 0,5
Plomo ppm	Máximo 1
Cadmio ppm	Máximo 0,5
<b>Granulometría (Tolerancia de retención máximo del 5%)</b>	
Gruesa	Debe retener 2,38 mm (Tamiz N° 8)
Entrefina	Debe atravesar 2,38 mm (Tamiz N° 8) y retener 1,68 mm (Tamiz N° 12)
Fina o fina corrediza	Debe atravesar 1,68 mm (Tamiz N° 12) y retener 595 micrones (Tamiz N° 30)

**5. ESPECIFICACIONES FÍSICOQUÍMICAS PARA LA SAL NO YODADA (INGREDIENTE O MATERIA PRIMA Y SAL DE USO INDUSTRIAL NO ALIMENTICIO)**

Toda sal no yodada (ingrediente o materia prima y sal de uso industrial no alimenticio), debe ajustarse a las especificaciones físicoquímicas establecidas en la **Tabla 2**.

**Tabla 2. Especificaciones físicoquímicas**

<b>Requisitos</b>	<b>SAL NO YODADA (INGREDIENTE O MATERIA PRIMA Y SAL DE USO INDUSTRIAL NO ALIMENTICIO)</b>
Humedad g/100 g (100 °C a 105 °C)	Hasta un máximo de 4
Granulometría	Fina, entrefina y gruesa
Características sensoriales	Cristales blancos, incoloros, inodoros, solubles en agua y de sabor salino franco, granuloso, uniforme y libre de sustancias extrañas visibles
Concentración de cloruro de sodio sobre base seca (g/100g)	Mínimo 97
Residuos insolubles en agua (g/100g)	Máximo 0,3
Sulfatos totales (g/100g)	Máximo 0,7
Nitritos (mg/kg)	Máximo 0,05
Cloruros (expresado como la sumatoria de cloruro de Ca y Mg sobre base seca) (g/100g)	Máximo 0,5
<b>Límites máximos de contaminantes inorgánicos</b>	
Arsénico ppm	Máximo 0,5
Plomo ppm	Máximo 1



*Poder Ejecutivo*  
*Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social*  
*Resolución S.G. N° \_\_\_\_\_*

Cadmio ppm

Máximo 0,5

## 6. ESPECIFICACIONES FISICOQUÍMICAS PARA EL YODATO DE POTASIO

El yodato de potasio debe ajustarse a las especificaciones físicoquímicas establecidas en la **Tabla 3**.

**Tabla 3. Especificaciones físicoquímicas del yodato de potasio**

Yodato de Potasio	
Identificación	Se debe observar un color azul al realizar la prueba de identificación
Formula Química	Yodato de potasio (KIO <sub>3</sub> )
Aspecto	Polvo blanco
Humedad	Máximo 0,5% (150°C, 3 horas)
Pureza	No menos de 99% y no más de 101,1 % sobre base seca
Solubilidad	Soluble en agua, insoluble en alcohol
Plomo	Máximo 2 ppm

## 7. NIVEL DE YODO DE LA SAL YODADA DE CONSUMO HUMANO, INDUSTRIA ALIMENTICIA Y PARA CONSUMO ANIMAL

La sal para consumo humano o animal y para industria alimenticia, debe estar enriquecida con yodo, según lo establecido en la **Tabla 4**.

**Tabla 4. Miligramos de yodo por kilogramo de sal**

Nutriente	Mínimo (mg/kg)	Máximo (mg/kg)
Yodo	20	40

**7.1** El yodo a ser adicionado a la sal no yodada debe ser de grado alimenticio, en forma de yodato de potasio; en la proporción de 34 a 67 mg de yodato de potasio por kilogramo de sal (34-67 ppm), de manera a obtener los niveles de yodo especificados en la **Tabla 4**.

## 8. ADITIVOS

Todos los aditivos alimentarios que se empleen en los productos regulados por la presente Resolución, deben ser de calidad alimentaria y podrán ser adicionados según lo establecido en la **Tabla 5**.

**Tabla 5. Aditivos**

NÚMERO INS	FUNCIÓN/NOMBRE DEL ADITIVO	Concentración Máxima (g/100 g o g/100 ml)
	ANTIAGLUTINANTE / ANTIHUMECTANTE	
	<b>Todos los autorizados como BPF en MERCOSUR</b>	Quantum satis
341 i	Calcio (mono) fosfato, calcio fosfato monobásico, calcio (mono) ortofosfato	1,0 como (P <sub>2</sub> O <sub>5</sub> )



*Poder Ejecutivo*  
*Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social*  
*Resolución S.G. N° \_\_\_\_\_*

341 ii	Calcio (di) fosfato, calcio fosfato dibásico, calcio (di) ortofosfato	1,0 como (P <sub>2</sub> O <sub>5</sub> )
341 iii	Calcio (tri) fosfato, calcio fosfato tribásico, calcio (tri) ortofosfato	1,0 como (P <sub>2</sub> O <sub>5</sub> )
381	Férrico amónico citrato	0,0025 (expresado como Fe)
470 i	Magnesio estearato, compuesto	2,0
535	Sodio ferrocianuro	0,002 (solos o en combinación expresados como ferrocianuro de potasio anhidro)
536	Potasio ferrocianuro	
538	Calcio ferrocianuro	

## **9. ETIQUETADO**

**9.1** La sal yodada para consumo humano e industria alimenticia debe cumplir con las especificaciones establecidas en las reglamentaciones sobre rotulado de alimentos de MERCOSUR vigentes y deberán llevar claramente impreso o adherido en el envase los números de registros sanitarios, como ser el Registro de Establecimiento (R.E.) y el Registro Sanitario de Producto Alimenticio (R.S.P.A.), otorgados por el INAN.

Además de la información requerida en las reglamentaciones sobre rotulado, se debe incluir las siguientes informaciones:

- a.** El contenido de yodo establecido en la reglamentación técnica nacional vigente, que es de 20 a 40 mg/kg de sal, debe figurar en el etiquetado.
- b.** Instrucciones de conservación del producto, indicando al consumidor que la sal yodada debe ser conservada en un lugar que la proteja contra la exposición directa a la humedad, calor y luz solar.

**9.2** La sal NO YODADA, sea cual fuere el caso, debe llevar la leyenda «SAL LAVADA Y CENTRIFUGADA, NO YODADA, PROHIBIDA PARA CONSUMO HUMANO, INDUSTRIA ALIMENTICIA Y ANIMAL».

**9.3** La sal yodada de consumo animal debe llevar la leyenda «SAL YODADA DE CONSUMO ANIMAL». Además, debe incluir en el rotulado la siguiente información: El contenido de yodo establecido en la reglamentación técnica nacional vigente, es de 20 a 40 mg/kg de sal.

**9.4** El tamaño de las letras para las leyendas establecidas en este apartado debe ser de siete centímetros por dos centímetros (7 cm x 2 cm) para las bolsas de 50 o 1000 Kg, y de cuatro centímetros por dos centímetros (4 cm x 2 cm) para las bolsas de 25 kg.

## **10. PREMEDIOS**

La sal yodada debe cumplir las especificaciones establecidas en las Reglamentaciones MERCOSUR vigentes sobre premedidos.



*Poder Ejecutivo*  
*Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social*  
*Resolución S.G. N° \_\_\_\_\_*

## **11. ENVASADO, TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO DE LA SAL YODADA Y NO YODADA**

**11.1** La sal yodada para consumo humano, industria alimenticia y para consumo animal, debe ser contenida en envases que preserven su inocuidad, calidad nutricional y sus características sensoriales. La composición del producto no debe ser alterada por el material de envase y este debe cumplir las especificaciones establecidas en las Reglamentaciones MERCOSUR vigentes. Los envases deben ser de primer uso y aptos para alimentos.

**11.2** Los materiales de los envases deben ser herméticos de polietileno de alta densidad (PEAD) o de polipropileno (PP) laminado, u, otro material que resulte apto para evitar la pérdida de yodo y sea aprobado por la autoridad competente.

**11.3** La sal yodada de consumo humano, de consumo animal o de uso en industrias alimenticias, y, la sal no yodada (materia prima o ingrediente) debe ser almacenada en locales adecuados para preservar las características propias de la sal, así como también en todas las fases de almacenamiento transporte o venta.

**11.4** Las empresas elaboradoras, fraccionadoras e importadoras deben establecer estrategias para agilizar la red de distribución, de tal forma a reducir el intervalo entre la yodación y el consumo de la sal.

**11.5** La sal yodada no debe exponerse a la lluvia, a humedad excesiva o a la luz solar directa en ninguna de las fases de almacenamiento, transporte o venta.

La sal, sea esta yodada o no yodada, se debe almacenar en locales o depósitos que dispongan de adecuada ventilación.

**11.6** La sal no yodada a ser utilizada como materia prima o ingrediente debe ser contenida en envases de primer uso que preserven su inocuidad, calidad y características organolépticas, no debiendo ser alterada su composición por el material de envase.

## **12. ASEGURAMIENTO Y CONTROL DE CALIDAD SEGÚN ACTIVIDAD DEL ESTABLECIMIENTO**

**12.1** Los establecimientos elaboradores de sal yodada deben implementar procedimientos de aseguramiento y control de calidad del proceso de yodación de sal, según la «Guía para el aseguramiento y control de calidad del proceso de yodación de la sal en establecimientos elaboradores», reglamento técnico elaborado por el INAN, el cual se encuentra alojado en la página web de la institución.

De producirse la modificación, ampliación o actualización de la guía, será aplicable la versión vigente.

**12.2** La implementación del proceso de aseguramiento y control de la calidad, por parte de los establecimientos elaboradores de sal yodada, será verificada y auditada técnicamente según los procedimientos aprobados y establecidos por el INAN.

**12.3** Los establecimientos elaboradores, fraccionadores e importadores de sal yodada deben mantener las condiciones de habilitación o inscripción, y, cumplir con las Buenas Prácticas de Manufactura.



*Poder Ejecutivo*  
*Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social*  
*Resolución S.G. N° \_\_\_\_\_*

**12.4** Los establecimientos elaboradores de sal yodada son responsables de dar cumplimiento a los requisitos higiénicos-sanitarios y tecnológicos que el proceso de enriquecimiento demande según la normativa vigente.

**12.5** Los establecimientos elaboradores de sal yodada, que también almacenen sal no yodada destinada a industrias no alimenticias, deben contar con áreas sectorizadas y debidamente identificadas para el almacenamiento de uno y otro producto.

**13. CONDICIONES PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE LA SAL YODADA Y NO YODADA**

**13.1** La empresa responsable de la comercialización debe asegurar el correcto almacenamiento, transporte y venta, así como también debe evitar la exposición de la sal a la lluvia, humedad excesiva o luz solar directa en cualquier etapa de su comercialización.

**13.2** Las unidades de envasados para la sal yodada no deben exceder de cincuenta (50) kilogramos (Kg) de conformidad con las convenciones de la Organización Internacional de Trabajo (OIT).

**13.3** Se prohíbe la comercialización de sal yodada en su forma a GRANEL, en cualquier punto de venta, tanto para consumo humano, animal e industria alimenticia, considerando los riesgos de contaminación que ello implica.

No puede garantizarse que la sal yodada comercializada en su forma a GRANEL, mantenga los niveles de yodación establecidos en la presente Resolución.





*Poder Ejecutivo*  
*Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social*  
*Resolución S.G. N° \_\_\_\_\_*

de  
Página N° 17/27

de 2021

**ANEXO II**

**REQUISITOS Y CONDICIONES PARA LA ELABORACIÓN E IMPORTACIÓN DE SAL YODADA Y NO YODADA**

**1. INSCRIPCIONES**

**1.1 EMPRESAS**

Requisitos y condiciones para la inscripción de empresas que elaboran o importan sal yodada y no yodada.

**1.1.1 INSCRIPCIÓN DE EMPRESAS QUE ELABORAN O IMPORTAN SAL PARA CONSUMO ANIMAL**

Disponer que, para su inscripción ante el INAN, las empresas que elaboran, fraccionan o importan sal yodada, y, sal no yodada como ingrediente o materia prima a ser yodada para consumo animal, deberán presentar los siguientes requisitos documentales:

- a.** Solicitud de inscripción y formulario correspondiente debidamente llenados. La información consignada tiene carácter de declaración jurada y tanto el representante legal de la empresa como su Director Técnico son solidariamente responsables de la veracidad de la documentación presentada.
- b.** Fotocopia de Cédula de Identidad policial del solicitante (copia autenticada).
- c.** Documento constitutivo de la empresa: Constitución de Sociedad / Estatutos Sociales/ Constancia de Inscripción, según el caso: Sociedades Comerciales, Cooperativas, Unipersonales (copia autenticada).
- d.** Acta de Asamblea en la cual constan las autoridades electas, vigente, para Sociedades Anónimas y Cooperativas (copia autenticada).
- e.** En caso de que la solicitud sea presentada mediante el Apoderado, se debe adjuntar la copia autenticada del Poder de Representación Legal correspondiente (general o especial para asuntos administrativos).

**1.1.2 INSCRIPCIÓN DE EMPRESAS QUE IMPORTAN SAL NO YODADA PARA USO EN INDUSTRIAS NO ALIMENTICIAS**

Disponer que, para la inscripción ante el INAN, las empresas importadoras de sal no yodada para uso en industrias no alimenticias, deberán presentar los siguientes requisitos documentales:

- a.** Nota de solicitud de inscripción y formulario correspondiente debidamente llenado. La información consignada tiene carácter de declaración jurada y tanto el representante legal de la empresa como su Director Técnico son solidariamente responsables de la veracidad de la documentación presentada.
- b.** Fotocopia de Cédula de Identidad policial del solicitante (copia autenticada).



*Poder Ejecutivo*  
*Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social*  
*Resolución S.G. N° \_\_\_\_\_*

- c. Documento constitutivo de la empresa: Constitución de Sociedad / Estatutos Sociales/ Constancia de Inscripción, según el caso: Sociedades Comerciales, Cooperativas, Unipersonales (copia autenticada).
- d. Acta de Asamblea en la cual constan las autoridades electas, vigente, para Sociedades Anónimas y Cooperativas. Copia autenticada.
- e. En caso de que la solicitud sea presentada por Apoderado, se debe adjuntar copia autenticada del Poder de Representación (General o Especial, para asuntos administrativos).

## **1.2 PRODUCTOS**

Requisitos y condiciones para la inscripción de la sal yodada destinada a consumo animal, de la sal no yodada y del yodato de potasio.

### **1.2.1 INSCRIPCIÓN DE SAL YODADA DESTINADA PARA CONSUMO ANIMAL.**

- a. El solicitante deberá estar previamente inscripto como empresa elaboradora, fraccionadora o importadora de sal yodada de consumo animal. La inscripción debe estar vigente.
- b. Nota de solicitud de inscripción y formulario correspondiente, debidamente llenados. La información consignada tiene carácter de declaración jurada y tanto el representante legal de la empresa como su Director Técnico son solidariamente responsables de la veracidad de la documentación presentada.
- c. Fotocopia de Cédula de Identidad civil del solicitante (copia autenticada).
- d. Ficha Técnica del producto.
- e. Muestras de rótulos originales o proyectos de rótulos en tamaño real, los cuales deben llevar la leyenda «SAL YODADA DE CONSUMO ANIMAL», escrita en letra Arial, mayúscula, normal o negrita, con una altura de siete (7) cm de alto (altura de la letra) por dos (2) cm de ancho para las bolsas de 50 kg, o de cuatro (4) centímetros por dos (2) centímetros para las bolsas de 25 kg, condensada proporcionalmente o de acuerdo al ancho de la bolsa, con justificación o alineación centrada, o en su defecto letra Arial Narrow, condensada, sin distorsión.

Debe también llevar las siguientes informaciones: denominación, datos de la empresa elaboradora e importadora con las direcciones correspondientes, el origen, la marca, el lote, contenido neto y la lista de ingredientes.

### **1.2.2 INSCRIPCIÓN DE LA SAL NO YODADA DE USO INDUSTRIAL NO ALIMENTICIO**

- a. El solicitante deberá estar previamente inscripto como empresa importadora de sal no yodada de uso industrial no alimenticio. La inscripción debe estar vigente.
- b. Nota de solicitud de inscripción y formulario correspondiente, debidamente llenados. La información consignada tiene carácter de declaración jurada y tanto el representante legal de la empresa como su Director Técnico son solidariamente responsables de la veracidad de la documentación presentada.



*Poder Ejecutivo*  
*Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social*  
*Resolución S.G. N° \_\_\_\_\_*

c. Fotocopia de Cédula de Identidad civil del solicitante (copia autenticada).

d. Ficha Técnica del producto.

e. Muestras de rótulos originales o proyectos de rótulos en tamaño real, los cuales deben estar adecuados a las reglamentaciones vigentes e incluir la leyenda: «SAL LAVADA Y CENTRIFUGADA, NO YODADA DE USO INDUSTRIAL NO ALIMENTICIO, PROHIBIDA PARA CONSUMO HUMANO, INDUSTRIA ALIMENTICIA Y ANIMAL» escrita en letra Arial, mayúscula, normal o negrita, con una altura de siete (7) cm de alto (altura de la letra) por dos (2) cm de ancho para las bolsas de 50 kg, o de cuatro (4) centímetros por dos (2) centímetros para las bolsas de 25 kg, condensada proporcionalmente o de acuerdo al ancho de la bolsa, con justificación o alineación centrada, o en su defecto letra Arial Narrow, condensada, sin distorsión.

Debe también llevar las siguientes informaciones: denominación, datos de la empresa elaboradora e importadora con las direcciones correspondientes, el origen, la marca, el lote, contenido neto y la lista de ingredientes.

**1.2.3. INSCRIPCIÓN DE INGREDIENTE O MATERIA PRIMA PARA ELABORAR SAL YODADA DE CONSUMO HUMANO Y DE USO EN INDUSTRIA ALIMENTICIA (SAL NO YODADA).**

a. Nota de solicitud de inscripción y formulario correspondiente, debidamente llenados. La información consignada tiene carácter de declaración jurada y tanto el representante legal de la empresa como su Director Técnico son solidariamente responsables de la veracidad de la documentación presentada.

b. El solicitante debe contar con Registro de Establecimiento (R.E.) como elaborador, y, Registro Sanitario de Producto Alimenticio vigente (R.S.P.A.) del producto en el cual será utilizada la materia prima, ambos vigentes.

c. Ficha Técnica del producto.

d. Certificado de Libre Venta/Aptitud para el consumo del ingrediente o materia prima, de origen, actualizado, emitido por la Autoridad Sanitaria competente o por Cámara de Comercio; o en su defecto, un Análisis de Aptitud o documento que avale el grado alimenticio emitido por un laboratorio oficial o acreditado (Original o copia autenticada por Escribanía).

e. Muestras de rótulos originales o proyectos de rótulos en tamaño real, los cuales deben estar adecuados a las reglamentaciones vigentes e incluir la leyenda: «SAL LAVADA Y CENTRIFUGADA NO YODADA, PROHIBIDA PARA CONSUMO HUMANO, INDUSTRIA ALIMENTICIA Y ANIMAL», escrita en letra Arial, mayúscula, normal o negrita, con una altura de siete (7) cm de alto (altura de la letra) por dos (2) cm de ancho para las bolsas de 50 kg, o de cuatro (4) centímetros por dos (2) centímetros para las bolsas de 25 kg, condensada proporcionalmente o de acuerdo al ancho de la bolsa, con justificación o alineación centrada, o en su defecto letra Arial Narrow, condensada, sin distorsión.

Debe también llevar las siguientes informaciones: denominación, datos de la empresa elaboradora e importadora con las direcciones correspondientes, el origen, la marca, el lote, contenido neto y la lista de ingredientes.



*Poder Ejecutivo*  
*Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social*  
*Resolución S.G. N° \_\_\_\_\_*

**1.2.4. INSCRIPCIÓN DE MATERIA PRIMA PARA ELABORAR SAL YODADA DE CONSUMO ANIMAL.**

**a.** El solicitante deberá estar previamente inscripto como empresa elaboradora de sal yodada de consumo animal. La inscripción debe estar vigente.

**b.** Nota de solicitud de inscripción y formulario correspondiente, debidamente llenados. La información consignada tiene carácter de declaración jurada y tanto el representante legal de la empresa como su Director Técnico son solidariamente responsables de la veracidad de la documentación presentada.

**c.** Ficha Técnica del producto.

**d.** Muestras de rótulos originales o proyectos de rótulos en tamaño real, los cuales deben estar adecuados a las reglamentaciones vigentes e incluir la leyenda: «SAL LAVADA Y CENTRIFUGADA NO YODADA, PROHIBIDA PARA CONSUMO HUMANO, INDUSTRIA ALIMENTICIA Y ANIMAL» escrita en letra Arial, mayúscula, normal o negrita, con una altura de siete (7) cm de alto (altura de la letra) por dos (2) cm de ancho para las bolsas de 50 kg, o de cuatro (4) centímetros por dos (2) centímetros para las bolsas de 25 kg, condensada proporcionalmente o de acuerdo al ancho de la bolsa, con justificación o alineación centrada, o en su defecto letra Arial Narrow, condensada, sin distorsión.

Debe también llevar las siguientes informaciones: denominación, datos de la empresa elaboradora e importadora con las direcciones correspondientes, el origen, la marca, el lote, contenido neto y la lista de ingredientes.

**1.2.5 INSCRIPCIÓN DEL YODATO DE POTASIO.**

**a.** Nota de solicitud de inscripción y formulario correspondiente, debidamente llenados. La información consignada tiene carácter de declaración jurada y tanto el representante legal de la empresa como su Director Técnico son solidariamente responsables de la veracidad de la documentación presentada.

**b.** El solicitante debe contar con Registro de Establecimiento (R.E.) como elaborador, y, Registro Sanitario de Producto Alimenticio vigente (R.S.P.A.) del producto en el cual será utilizada la materia prima, ambos vigentes.

**c.** Ficha Técnica del producto.

**d.** Certificado de Libre Venta/Aptitud para el consumo del ingrediente o materia prima, de origen, actualizado, emitido por la Autoridad Sanitaria competente o por Cámara de Comercio; o en su defecto, un Análisis de Aptitud o documento que avale el grado alimenticio emitido por un laboratorio oficial o acreditado (Original o copia autenticada por Escribanía).

**2. AUTORIZACIONES DE IMPORTACIÓN**

**2.1. AUTORIZACIÓN DE IMPORTACIÓN DE SAL YODADA DE CONSUMO HUMANO Y DE USO EN INDUSTRIA ALIMENTICIA.**

Establecer que para la autorización de importación de sal yodada de consumo humano y de uso en industria alimenticia, se debe cumplir con los siguientes requisitos documentales:



*Poder Ejecutivo*  
*Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social*  
*Resolución S.G. N° \_\_\_\_\_*

**a.** Nota de solicitud para la autorización de ingreso de la sal yodada, con datos completos de Registro de Establecimiento (R.E.) y Registro Sanitario de Producto Alimenticio vigente (R.S.P.A.), firmados por el representante legal de la empresa.

La información consignada tiene carácter de declaración jurada y tanto el representante legal de la empresa como su Director Técnico son solidariamente responsables de la veracidad de la documentación presentada.

**b.** Factura comercial especificando datos de la empresa exportadora, importadora, cantidad de producto a ser importado según granulometría, marca y número de lote (copia autenticada).

**c.** Certificado de análisis físico-químico expedido por un laboratorio oficial o acreditado, del país de origen, de la muestra representativa del lote a ser importado, tomada por el laboratorio responsable del análisis, donde conste el cumplimiento de los requisitos exigidos en la **Tabla 1** del Reglamento Técnico (Anexo I), indicando claramente número de lote y número de factura comercial, con las legalizaciones de rigor (Original o Copia autenticada).

**d.** En caso de que el país de origen no cuente con laboratorios oficiales o metodologías para la determinación de los parámetros exigidos en la **Tabla 1** del Reglamento Técnico (Anexo I), o cuando el INAN lo considere pertinente, los análisis mencionados podrán ser realizados en laboratorios oficiales nacionales o reconocidos por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social - INAN (original o copia autenticada).

De ser el caso, la muestra representativa del lote a ser importado debe ser tomada por el laboratorio responsable del análisis; y, los resultados de análisis deben también indicar claramente el número de lote del producto analizado y de la factura comercial en la que se encuentra consignado.

## **2.2 AUTORIZACIÓN DE IMPORTACIÓN DE SAL YODADA PARA CONSUMO ANIMAL.**

Establecer que, para la autorización de importación de sal yodada para consumo animal, se debe cumplir con los siguientes requisitos documentales:

**a.** Nota de solicitud de autorización de ingreso de sal yodada para consumo animal, con datos completos de la Constancia de Inscripción de la empresa importadora y de la Constancia de inscripción del producto a ser importado, firmados por el representante legal de la empresa.

Tanto la inscripción de la empresa importadora como del producto a ser importado deben encontrarse vigentes.

**b.** Factura comercial especificando datos de la empresa exportadora, importadora, cantidad de producto a ser importado según granulometría, marca y número de lote (copia autenticada).

**c.** Certificado/Informe de análisis físico-químico expedido por un laboratorio oficial o acreditado, del país de origen, de la muestra representativa del lote a ser importado, tomada por el laboratorio responsable del análisis, donde conste el cumplimiento de los requisitos exigidos en la **Tabla 1** del Reglamento Técnico (Anexo I) con indicación clara del número de lote y de factura comercial, con las legalizaciones de rigor (original o copia autenticada).



*Poder Ejecutivo*  
*Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social*  
*Resolución S.G. N° \_\_\_\_\_*

**d.** En caso de que el país de origen no cuente con laboratorios oficiales o metodologías para la determinación de los parámetros exigidos en la **Tabla 1** del Reglamento Técnico (Anexo I), o cuando el INAN lo considere pertinente, los análisis mencionados podrán ser realizados en laboratorios oficiales nacionales o reconocidos por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social - INAN (original o copia autenticada).

De ser el caso, la muestra representativa del lote a ser importado debe ser tomada por el laboratorio responsable del análisis; y, los resultados de análisis deben también indicar claramente el número de lote del producto analizado y de la factura comercial en la que se encuentra consignado.

**e.** Autorización de importación expedida por el SENACSA para la partida a ser importada (original o copia autenticada).

**f.** Planillas de control de stock, según formato establecido por el INAN, correspondiente a la sal yodada consignada en la factura anterior, indicando lote y cantidad de sal lavada y centrifugada yodada, según granulometría, y cantidad destinada para consumo animal, así como las copias de las facturas de venta local.

### **2.3 AUTORIZACIÓN DE IMPORTACIÓN DE SAL NO YODADA PARA USO EN INDUSTRIA NO ALIMENTICIA.**

Establecer que, para la autorización de importación de sal no yodada para uso en industria no alimenticia, se debe cumplir con los siguientes requisitos documentales:

**a.** Nota de solicitud de autorización de ingreso de sal no yodada, con datos completos de la Constancia de Inscripción de la empresa importadora y de la Constancia de inscripción del producto a ser importado, firmados por el representante legal de la empresa..

Tanto la inscripción de la empresa importadora como del producto a ser importado deben encontrarse vigentes.

**b.** Plan de inversión según el destino final previsto por cada factura a ser importada.

**c.** Factura comercial especificando datos de la empresa exportadora, importadora, cantidad de producto a ser importado según granulometría, marca y número de lote (copia autenticada).

**d.** Certificado de análisis físico-químico expedido por un laboratorio oficial o acreditado, del país de origen, de la muestra representativa del lote a ser importado, tomada por el laboratorio responsable del análisis, donde conste el cumplimiento de los requisitos exigidos en la **Tabla 2** del Reglamento Técnico (Anexo I), indicando claramente número de lote y de factura comercial, con las legalizaciones de rigor (original o copia autenticada).

**e.** En caso de que el país de origen no cuente con laboratorios oficiales o metodologías para la determinación de los parámetros exigidos en la **Tabla 2** del Reglamento Técnico (Anexo I), o cuando el INAN lo considere pertinente, los análisis mencionados podrán ser realizados en laboratorios oficiales nacionales o reconocidos por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social - INAN (original o copia autenticada).

De ser el caso, la muestra representativa del lote a ser importado debe ser tomada por el laboratorio responsable del análisis; y, los resultados de análisis deben también indicar



*Poder Ejecutivo*  
*Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social*  
*Resolución S.G. N° \_\_\_\_\_*

claramente el número de lote del producto analizado y de la factura comercial en la que se encuentra consignado.

**f.** Planillas de control de stock, según formato establecido por el INAN, correspondiente a la sal lavada y centrifugada de la factura anterior, con aclaración del lote y cantidad según granulometría, y destino (empresas), así como las copias de las facturas de venta local.

#### **2.4 AUTORIZACIÓN DE IMPORTACIÓN DE SAL NO YODADA COMO INGREDIENTE O MATERIA PRIMA PARA LA ELABORACIÓN DE SAL YODADA.**

Establecer que, para la autorización de importación de la sal no yodada como ingrediente o materia prima para la elaboración de sal yodada destinada al consumo humano e industria alimenticia, se debe cumplir con los siguientes requisitos documentales:

**a.** Nota de solicitud de autorización de ingreso de sal no yodada, con datos completos del Registro de Establecimiento (R.E.) del elaborador y del Registro Sanitario de Producto Alimenticio vigente (R.S.P.A.) del producto en el cual será utilizada la materia prima. Los registros deben estar vigentes y claramente identificados.

La inscripción de la sal no yodada como ingrediente o materia prima debe estar vigente.

**b.** Factura comercial especificando datos de la empresa exportadora, importadora, cantidad de producto a ser importada según granulometría, marca y número de lote (copia autenticada).

**c.** Certificado/Informe de análisis físico-químico expedido por un laboratorio oficial o acreditado, del país de origen, de la muestra representativa del lote a ser importado, tomada por el laboratorio responsable del análisis, donde conste el cumplimiento de los requisitos exigidos en las **Tabla 2** del Reglamento Técnico (Anexo I), con indicación clara del número de lote y de factura comercial, con las legalizaciones de rigor (original o copia autenticada).

**d.** En caso de que el país de origen no cuente con laboratorios oficiales o metodologías para la determinación de los parámetros exigidos en la **Tabla 2** del Reglamento Técnico (Anexo I), o cuando el INAN lo considere pertinente, los análisis mencionados podrán ser realizados en laboratorios oficiales nacionales o reconocidos por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social - INAN (original o copia autenticada).

De ser el caso, la muestra representativa del lote a ser importado debe ser tomada por el laboratorio responsable del análisis; y, los resultados de análisis deben también indicar claramente el número de lote del producto analizado y de la factura comercial en la que se encuentra consignado.

**e.** Planillas de control de stock, según formato establecido por el INAN, correspondiente a la sal no yodada consignada en la factura anterior y que ya ha sido yodada, con aclaración del lote y cantidad según granulometría y destino (cantidad destinada para consumo humano e industria alimenticia). Esta documentación también deberá estar disponible para su revisión por parte de los técnicos del INAN al momento de las auditorías realizadas al establecimiento responsable.

**f.** La empresa debe contar con el equipamiento necesario para el secado y homogenización de sal según las normativas vigentes y adecuarse a lo establecido en la «Guía para el aseguramiento y control de calidad del proceso de yodación de la sal en



*Poder Ejecutivo*  
*Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social*  
*Resolución S.G. N° \_\_\_\_\_*

establecimientos elaboradores», reglamento técnico elaborado por el INAN, disponible en la página web de la institución.

**2.5 AUTORIZACIÓN DE IMPORTACIÓN DE SAL NO YODADA COMO INGREDIENTE O MATERIA PRIMA PARA LA ELABORACIÓN DE SAL YODADA PARA CONSUMO ANIMAL.**

Establecer que, para la autorización de importación de la sal no yodada como ingrediente o materia prima para la elaboración de sal yodada destinada al consumo animal, se debe cumplir con los siguientes requisitos documentales:

**a.** Nota de solicitud de autorización de ingreso de sal no yodada, con datos completos de la Constancia de Inscripción de la empresa elaboradora y de la Constancia de Inscripción del producto a ser importado, firmados por el representante legal de la empresa.

La inscripción de la sal no yodada como ingrediente o materia prima debe estar vigente.

**b.** Factura comercial especificando datos de la empresa exportadora, importadora, cantidad de producto a ser importada según granulometría, marca y número de lote (copia autenticada).

**c.** Certificado/Informe de análisis físico-químico expedido por un laboratorio oficial o acreditado, del país de origen, de la muestra representativa del lote a ser importado, tomada por el laboratorio responsable del análisis, donde conste el cumplimiento de los requisitos exigidos en las **Tabla 2** del Reglamento Técnico (Anexo I), con indicación clara del número de lote y de factura comercial, con las legalizaciones de rigor (original o copia autenticada).

**d.** En caso de que el país de origen no cuente con laboratorios oficiales o metodologías para la determinación de los parámetros exigidos en la **Tabla 2** del Reglamento Técnico (Anexo I), o cuando el INAN lo considere pertinente, los análisis mencionados podrán ser realizados en laboratorios oficiales nacionales o reconocidos por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social - INAN (original o copia autenticada).

De ser el caso, la muestra representativa del lote a ser importado debe ser tomada por el laboratorio responsable del análisis; y, los resultados de análisis deben también indicar claramente el número de lote del producto analizado y de la factura comercial en la que se encuentra consignado.

**e.** Planillas de control de stock, según formato establecido por el INAN, correspondiente a la sal no yodada consignada en la factura anterior y que ya ha sido yodada, con aclaración del lote y cantidad según granulometría y destino. Esta documentación también deberá estar disponible para su revisión por parte de los técnicos del INAN al momento de las auditorías realizadas al establecimiento responsable.

**2.6 AUTORIZACIÓN DE IMPORTACIÓN DE YODATO DE POTASIO COMO MATERIA PRIMA O INGREDIENTE PARA LA ELABORACIÓN DE SAL YODADA.**

Establecer que, para la autorización de importación del Yodato de Potasio, se debe cumplir con los siguientes requisitos documentales:

**a.** Nota de solicitud para la autorización de ingreso del yodato de potasio, con datos completos de Registro de Establecimiento (R.E.) y Registro Sanitario de Producto





*Poder Ejecutivo*  
*Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social*  
*Resolución S.G. N° \_\_\_\_\_*

Alimenticio vigente (R.S.P.A.) del producto en el cual será utilizada la materia prima, firmados por representante legal de la empresa.

El Registro de Establecimiento (R.E.) del elaborador y el Registro Sanitario de Producto Alimenticio vigente (R.S.P.A.) del producto en el cual será utilizada la materia prima, deben estar vigentes y claramente identificados.

La inscripción del yodato de potasio como ingrediente o materia prima debe estar vigente.

**b.** Factura comercial especificando datos de la empresa exportadora, importadora, cantidad a ser importada, marca y número de lote (1 copia autenticada).

**c.** Certificado de análisis físico-químico expedido por un laboratorio oficial o acreditado, del país de origen, de la muestra representativa del lote a ser importado, tomada por el laboratorio responsable del análisis, donde conste el cumplimiento de los requisitos exigidos en la **Tabla 3** del Reglamento Técnico (Anexo I), indicando claramente número de lote y número de factura comercial, con las legalizaciones de rigor (Original o Copia autenticada).

**d.** En caso de que el país de origen no cuente con laboratorios oficiales o metodologías para la determinación de los parámetros exigidos en la **Tabla 3** del Reglamento Técnico (Anexo I), o cuando el INAN lo considere pertinente, los análisis mencionados podrán ser realizados en laboratorios oficiales nacionales o reconocidos por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social - INAN (original o copia autenticada).

De ser el caso, la muestra representativa del lote a ser importado debe ser tomada por el laboratorio responsable del análisis; y, los resultados de análisis deben también indicar claramente el número de lote del producto analizado y de la factura comercial en la que se encuentra consignado.



**Poder Ejecutivo**  
**Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social**  
**Resolución S.G. N° \_\_\_\_\_**

de  
Página N° 26/27

de 2022

**ANEXO III**

**DISPOSICIONES GENERALES PARA EL MONITOREO, CONTROL Y VIGILANCIA DE LA SAL YODADA Y NO YODADA**

Establecer las siguientes disposiciones generales para el monitoreo, control y vigilancia:

- 1.** Queda prohibido el expendio de sal no yodada de uso en industria no alimenticia en comercios minoristas.
- 2.** Las industrias no alimenticias, que compren localmente sal no yodada destinada a procesos industriales no alimenticios, sean importadores o no, estarán sujetas al control establecido en el programa de vigilancia de la sal.
- 3.** Solo podrán importar sal no yodada como ingrediente o materia prima para elaboración de sal yodada de consumo humano o animal y de uso en industria alimenticia, los establecimientos que posean la capacidad tecnológica para cumplir con lo establecido en la **Tabla 1** del Reglamento Técnico (Anexo I); y, para realizar el proceso de yodación bajo condiciones controladas.
- 4.** Los establecimientos elaboradores de sal yodada de consumo humano y animal serán sometidos a una (1) auditoría técnica al año para la verificación del cumplimiento de la «*Guía para el aseguramiento y control de calidad del proceso de yodación de la sal en establecimientos elaboradores*», o del instrumento equivalente que se encuentre vigente.

En caso de ser necesaria la realización de otras auditorias adicionales en el mismo año, por haberse constatado no conformidades con «*Guía para el aseguramiento y control de calidad del proceso de yodación de la sal en establecimientos elaboradores*», el establecimiento deberá abonar el arancel establecido en concepto de reinspecciones sanitarias, según reglamentación vigente que regule la materia.

**5.** El INAN podrá recolectar muestras de cualquier tipo de sal, ingredientes o productos amparados en la presente Resolución, cuando lo considere conveniente, en cualquiera de los puntos de ingreso al país, producción o comercialización, a fin de realizar la verificación de los niveles de metales pesados u otros parámetros físico-químicos, en un laboratorio oficial del país, en un laboratorio reconocido por el INAN o en un laboratorio acreditado. Los costos que representen la realización de dichos análisis correrán por cuenta de las empresas responsables del producto.

**6.** Cuando se proceda a la recolección de muestras enunciada en el numeral anterior, todos los productos correspondientes al lote muestreado, deberán quedar retenidos en el establecimiento, bajo custodia del propietario o responsable, con prohibición de efectuar su traslado, consumo, utilización, expendio o distribución, a cualquier título hasta tanto se verifique y se notifique la aptitud de los mismos.

La reposición al comercio de los productos muestreados será de responsabilidad de la empresa importadora/ fraccionadora/ elaboradora del producto (titular del R.S.P.A. o de titular de inscripciones del producto). La misma podrá tener lugar una vez autorizado por el INAN y deberá estar documentado mediante acta notarial labrada durante el procedimiento.



*Poder Ejecutivo*  
*Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social*  
*Resolución S.G. N° \_\_\_\_\_*

**7.** Los establecimientos elaboradores de sal yodada deberán presentar al INAN, en forma semestral, un informe sobre la cantidad de yodato de potasio adquirida y la cantidad de yodato de potasio utilizada en el proceso de yodación, adjuntando copias de las facturas de compra y copias de los certificados de calidad del yodato de potasio adquirido, con especificación de los respectivos lotes. La documentación debe reflejar el cumplimiento de los parámetros físico químicos establecidos en la **Tabla 3** del Reglamento Técnico.

**8.** Todo establecimiento que se dedique al fraccionamiento o a la comercialización de sal para consumo humano, industria alimenticia o animal, debe exigir al proveedor de dicha sal, el certificado de análisis de yodo y humedad del lote adquirido, realizados en su propio laboratorio de control de calidad o de terceros; debiendo cumplir obligatoriamente con los parámetros establecidos en la presente Resolución. Esta documentación debe estar disponible en el establecimiento y será requerido por funcionarios del INAN al momento de la vigilancia, monitoreo y control.

**9.** Todo establecimiento elaborador, importador, fraccionador o comercializador de sal yodada para consumo humano, industria alimenticia y para consumo animal, en el territorio nacional, es responsable de garantizar la calidad e inocuidad del producto conforme a la presente Resolución.

**10.** El Titular del Registro Sanitario de Producto Alimenticio es responsable de la veracidad de la información suministrada en carácter de declaración jurada y del cumplimiento de las normas sanitarias que sirvieron de fundamento para su autorización.

#### **REFERENCIAS**

- 1.** Codex Stan 150-1985 (revisión 1997, enmienda – 1999, enmienda 2 – 2001, enmienda 3 – 2006).
- 2.** Resolución MERCOSUR N° 08/06 "RTM sobre Atribución de Aditivos y sus Límites Máximos para la Categoría de Alimentos 13: Salsas y Condimentos" y Resolución MERCOSUR N° 34/10 "Reglamento Técnico MERCOSUR sobre Aditivos Alimentarios Autorizados para ser Utilizados según las Buenas Prácticas de Fabricación (BPF).
- 3.** JOINT/FAO Expert Committee on Food Additives – JECFA (Sixty-Third Meeting).
- 4.** Norma Paraguaya Sal NP 14 002 19.